

CUADRO ANEXO Aviso N° 286 - Cronograma de entrada en vigencia de los artículos del Reglamento Social.

El resto del articulado entrará en vigencia el 01/01/01.

Artículos del Reglamento Social	Vigencia
<p>9° 1er. párrafo: “El Mercado registrará, dentro de los cinco minutos, el voceo o la negociación de los precios ofrecidos por cada futuro y opción; dicho registro estará disponible para quien lo solicite y será difundido por medios masivos de comunicación. Asimismo, el Mercado difundirá por medios masivos de comunicación diariamente informes separados para cada tipo de Futuro y Opción, por cada mes de vencimiento que se negocie, conteniendo como mínimo los siguientes datos: precios de apertura, máximo, mínimo, de cierre y de ajuste y volumen e Interés Abierto, en números de contratos.”</p>	01/0 4/01
<p>Art. 17°: 2do párrafo: “...y la indicación de si son para cartera propia o de terceros”</p>	01/03/01
<p>Art. 54° 1er. párrafo: desde “Asimismo, el operador deberá remitir a su comitente, mensualmente, un informe de todas las operaciones concertadas en el mes y de las posiciones abiertas.”</p> <p>2do párrafo: “Los operadores deberán prever mecanismos que permitan el registro de la secuencia temporal de las órdenes recibidas por sus comitentes.”</p>	01/01/02
<p>Art. 54° 3er. párrafo: “Los operadores, deberán establecer una clara separación entre:</p> <p>a) El personal a cargo de la conciliación, administración de márgenes, verificación de límites a las posiciones Abiertas, preparación y mantenimiento de libros contables y registros, del personal de la administración de riesgo y de la tesorería, y</p> <p>b) El personal a cargo de las relaciones con los Comitentes y de las negociaciones en el Mercado.</p> <p>La autoridad jerárquica del personal en estas áreas deberá estar claramente establecida.”</p>	<p>01/01/01 Para los operadores que tengan acreditado en la cuenta “Patrimonio” un Patrimonio Neto de \$ 200.000.- o más.</p> <p>01/01/02 Para todos los operadores</p>
<p>Art. 55° 2do. párrafo: “Los operadores deberán informar al MAT y éste a la CNV, las posiciones abiertas de sus comitentes que superen el porcentaje establecido por el Directorio a tal efecto-, del interés abierto total para dicha posición.”</p>	01/01/02
<p>Art. 66 ° 2do párrafo: “Asimismo, podrán ser retiradas las diferencias a favor.”</p>	<p>01/01/01 Para aquellos operadores que tengan un Patrimonio Neto acreditado en la cuenta “Patrimonio” de \$ 10.000.000.-</p> <p>01/01/02 Para todos los operadores sin requisito alguno.</p>